

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – REST. IN. ARREN.- No. 2023 - 00152

DEMANDANTE: CIPRIANO GUZMÁN ROCHA

DEMANDADOS: EDISON FERNEY BELLO GOMEZ y OTRO

1.- Como quiera que, del Certificado de Tradición obrante en el proceso, se desprende que el demandado, señor **RIGOBERTO BELLO GÓMEZ**, es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-27413, ubicado en la vereda **Pueblo Viejo** del municipio de **Cucunubá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, Cundinamarca**. Por secretaría envíense el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura pública número 325 de fecha 11 de marzo de 2021 de la Notaría Segunda de Ubaté, para efectos de ubicación y alinderación de los inmuebles.

Efectuado el secuestro y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá enviar las comunicaciones pertinentes a los demás copropietarios, dándoles a conocer el secuestro, a fin de que el(a) auxiliar pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida.

2.- **Por** secretaría envíense comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, dándole a conocer que el proceso donde se decretó la cautela sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 172-27413 corresponde a un Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado- y no como equivocadamente se comunicó –ejecutivo singular- por lo que deben proceder corregir la inscripción del embargo y expedir nuevamente el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baf3140c5dfe3964a4d532b3d6d6c47d72ca7d88c29fe92b8d3ce69d8097ecd**

Documento generado en 28/06/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>